

**NOTIFICACIÓN de acuerdo referente a:**

DECRETO DECLARANDO DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA PARA LA TEMPORADA TAURINA 2022 EN CÓRDOBA

**Nº Expediente:** 2022/11235

Mediante el presente escrito vengo a trasladarle que por esta Administración, mediante Resolución número 2022/5325 de fecha 07/04/2022, se ha resuelto lo que literalmente transcrito dice:

Conocido el informe emitido por el Jefe de Unidad de Comercio y Venta Ambulante de fecha 07 de abril de 2022, con Código Seguro de Verificación ae60e1a0fd4a59411938129a29411116062c9058 , y que literalmente dice como sigue:

*“De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), emito el siguiente informe:*

*De conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Córdoba (O.R.C.A. en adelante) publicada en el B.O.P. N.º 191 de 04 de octubre de 2012, el comercio callejero se podrá ejercer en las ubicaciones para las actividades indicadas en su Anexo II y en los períodos y horarios establecidos en el artículo 28.3, contemplándose 6 licencias para el ejercicio de distintas actividades en el periodo de la Temporada Taurina, que se desarrollarán desde el 21 hasta el 30 de Mayo de 2022, ambos inclusive.*

*La convocatoria para la presentación de autorizaciones de venta en la Temporada Taurina 2022 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba N.º 48 de fecha 11 de marzo de 2022, concediéndose un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma para que las personas interesadas presentaran sus solicitudes, finalizando el plazo el día 31 de marzo de 2022.*

*C.S.V. PUBLICACIÓN BOP aa9258a7d75d19a3b48f2183fb3e9f96cd5090ae*

*Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, se constata que no se han presentado solicitudes de autorización para la venta en la Temporada Taurina 2022 en el plazo señalado para ello, con lo que procede declarar desierta la presente convocatoria.*

*El artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, define el concepto de comercio ambulante y requiere para su ejercicio el otorgamiento de la autorización municipal.*

*El artículo 3 de la citada norma, habilita a los Ayuntamientos para regular el comercio ambulante en su territorio municipal, el otorgamiento de la autorización, así como el establecimiento del procedimiento para la concesión de la misma.*

*Mediante Decreto 2022/1827, de 09 de febrero, dictado por el Concejal Delegado de Comercio, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Concesión de Autorizaciones para el ejercicio del Comercio de Temporada en sus distintas modalidades en el Término Municipal de Córdoba para el año 2022, las cuales fueron publicadas en el en el BOP de la Provincia de Córdoba n.º 31, de 15 de febrero de 2022.*

*Por lo anterior, el Funcionario que suscribe eleva al Concejal Delegado de Comercio como órgano competente en virtud de las competencias que le han sido delegadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local N.º 465/19, de 24 de junio, la siguiente*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Declarar desierta la convocatoria para la concesión de autorizaciones de venta en la Temporada Taurina 2022.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la resolución a Policía Local para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-** Publicar la resolución que se adopte en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

*No obstante V.I. resolverá lo que estime oportuno.”*

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local, por el Art. 127 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número 465/2019, de 24 de junio de 2019, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Declarar desierta la convocatoria para la concesión de autorizaciones de venta en la Temporada Taurina 2022.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la resolución a Policía Local para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-** Publicar la resolución que se adopte en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Firmado por:

-El Teniente de Alcalde Delegado de Comercio.

## Información sobre posibles Recursos

Todo lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se notifica, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba que en turno de reparto corresponda, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba que en turno de reparto corresponda dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

